

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000195

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 03255 del 19 de abril de 2016, el señor RICARDO BOTERO RUIZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa SULFACOL S.A.S identificada con NIT N°900372684-8, solicita ante esta Corporación, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para uso industrial en la planta de producción de solución de sulfato de manganeso y producción de un mejoradora de suelos a partir del proceso de insolubles del proceso de producción de sulfato de manganeso (Mnso4), ubicada en el municipio de Soledad Atlántico.

Para lo anterior, adjuntó una serie de Documentos y suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.*
- *Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del predio y el pozo*
- Metodología y plan de trabajo de prospección y exploración de aguas subterráneas empresa Sulfacol S.A.S que incluye:
 - ✓ Información general
 - ✓ Metodología del estudio y plan de trabajo
 - ✓ Características hidrológicas de la zona
 - ✓ Formación de la popa (qpp)
 - ✓ Depósitos fluviolacustres (qfl)
- Certificado de existencia y representación legal

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO**

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece: *“Son aguas de uso público...”*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

... *“b. Riego y silvicultura; m. Agricultura y pesca”...*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., ibídem, señala: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. *Ibídem* establece: **Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibídem* señala: **Requisitos para la obtención del permiso.** “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente;
- f. Superficies para la cual se solicita el permiso y termino del mismo;
- g. Los demás datos que el petionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. **Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar por. La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo Botero Ruiz, se entienden como de Menor Impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO**

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Tabla N° 39 Usuarios de menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Prospección y Exploración de aguas Subterráneas	\$ 1.803.733
TOTAL	\$ 1.803.733

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, solicitada por la empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo botero Ruiz, para el uso industrial en la planta de producción de solución de sulfato de manganeso y producción de un mejoradora de suelos a partir del proceso de insolubles del proceso de producción de sulfato de manganeso (Mnso4), ubicada en el municipio de Soledad Atlántico

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.

TERCERO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo botero Ruiz, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (**\$ 1.803.733**) por concepto del servicio de evaluación ambiental de las solicitudes presentadas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8**, Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa **SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8** ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo botero Ruiz, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000195 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA EMPRESA
SULFACOL S.A.S NIT 900372684-8 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO**

artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

EXP. POR ABRIR.

ELABORÓ: GISSEL PALACIO F (CONTRATISTA)

REVISÓ: DRA. KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16 (E)